



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SESENTA Y UNO ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ**

Bogotá D.C., veintidós (22) de junio de dos mil veintidós (2022)

M. DE CONTROL: Reparación directa
RADICACIÓN: 11001-3343-061-2019-00271-00
DEMANDANTE: Andrés Gil
DEMANDADO: Superintendencia de Sociedades y otros

CONTINUAR TRÁMITE

ANTECEDENTES

- Por auto del 24 de mayo de 2022, se requirió al apoderado de la parte actora para que informara si persistía la situación que originó el proceso, so pena que se reanudara el trámite.

- Mediante memorial del 31 de mayo de 2022, el apoderado de la parte actora solicitó la reanudación del trámite del proceso, pues ya se superó la hospitalización y la incapacidad médica otorgada al abogado. Para el efecto allegó los soportes médicos.

CONSIDERACIONES

En atención a la solicitud del apoderado de la parte actora se reanudará el trámite del proceso a partir de este momento.

Así las cosas, revisado el trámite procesal se observa lo siguiente:

Demandada	Vencimiento término común inciso 5° del artículo 199 del CPACA (modificado por la Ley 2080 de 2021)	Entrega o retiro traslado	Vencimiento término de traslado de la demanda artículo 175 del CPACA	Contestación
Superintendencia de Economía Solidaria	6 de julio de 2020	19 de diciembre de 2019	20 de agosto de 2020	24 de enero de 2020, con excepciones previas: - ineptitud de la demanda - Falta de competencia

M. DE CONTROL: Reparación directa
RADICACIÓN: 11001-3343-061-2019-00271-00
DEMANDANTE: Andrés Gil
DEMANDADO: Superintendencia de Sociedades y otros

2

				- Falta de legitimación en la causa - Falta de legitimación del Litisconsorcio Necesario
Superintendencia de Sociedades	13 de febrero de 2020	18 de diciembre de 2019	20 de agosto de 2020	20 de agosto de 2020, con excepciones previas: - Inepta demanda - Caducidad

Como quiera que las contestaciones de la demanda se presentaron dentro del término legal, lo procedente es continuar con el traslado de las excepciones previas de conformidad con lo dispuesto en el parágrafo 2° del artículo 175 del CPACA.

En consecuencia, **el Juzgado Sesenta y Uno Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá,**

RESUELVE

PRIMERO: REANUDAR el trámite del proceso, de conformidad con lo antes expuesto.

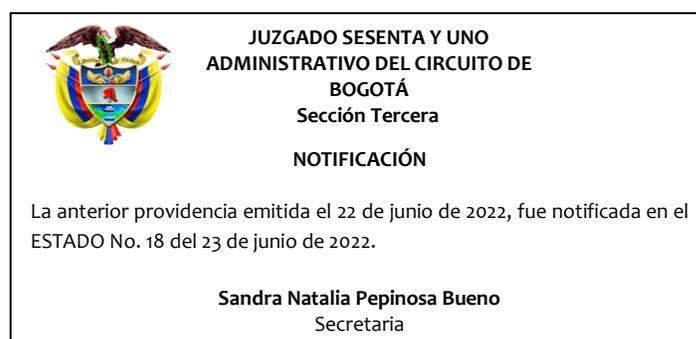
SEGUNDO: Por Secretaría correr traslado de las excepciones previas de conformidad con lo dispuesto en el artículo 201 A del CPACA.

TERCERO: Vencido el término anterior, ingresar el expediente para continuar con el trámite.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EDITH ALARCÓN BERNAL
JUEZA

S.R.



Firmado Por:

Edith Alarcon Bernal
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
61
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bc4db7e4eb394136410f7b03150e78e633029c85548001aa47d482ae3c0ebaf0**

Documento generado en 22/06/2022 07:32:47 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>